SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV-SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
15 ENE 2019
RECIBIDO
HORA 04:20p FECHA
CARGO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°002-2019/ZR. NºXIV-JEF.

Ayacucho, 09 de enero de 2019.

Vistos:

Resolución N°220-2018/ZRN°XIV-UREG, Memorando N°1360-2018-ZRN°XIV-UREG, Resolución N°003-2019-ZRN°XIV-UREG; Informe N°001-2019/ZRN°XIV-UREG, Memorando N°005-2019-ZRN°XIV/UPP, Informe N°005-2019-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP*;

Que, con Resolución N°220-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 28 de diciembre de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, resuelve encargar a la Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, en las funciones de Registrador Público y Responsable de la Oficina Registral de Huanta, a partir del 01 al 24 de enero de 2019. No obstante, con posterioridad a la mencionada encargatura, con Memorando N°1360-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 31 de diciembre de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral comunica al Jefe de la Unidad de Administración, la programación de vacaciones de la Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe, a partir del 07 al 24 de enero de 2019;

Que, en vista de que la Registradora Pública (e) Abg. Tania Mabel Ramírez Quispe viene haciendo uso físico de sus vacaciones y, a efectos de garantizar la continuidad y operatividad de la Oficina Registral de Huanta, con Resolución N°003-2019-ZRN°XIV-UREG de fecha 04 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral, resuelve en su artículo tercero encargar a la Abg. Katia Taboada Miranda a partir del 07 al 24 de enero de 2019, en las funciones de Registrador Público y Responsable de la Oficina Registral de Huanta;

Que, estando a lo expuesto, con Informe N°001-2019/ZRN°XIV-UREG de fecha 03 de enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral, peticiona que mediante acto administrativo se disponga la rotación temporal de la trabajadora, Abg. Katia Taboada Miranda, de la Oficina Registral de Ayacucho hacia la Oficina Registral de Huanta, a partir del 07 al 24 de enero de 2019, para que realice labores conforme a la encargatura dispuesta en la Resolución N°003-2019-ZRN°XIV-UREG, del mismo modo, solicita la asignación de viáticos;

Que, con Memorando N°005-2019-ZRN°XIV/UPP de fecha de 09 enero de 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, colige que existe disponibilidad presupuestal con cargo a modificaciones presupuestales, para la asignación de viáticos por los días requeridos, a favor de la trabajadora en comento;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por Decreto Supremo Nº 003–97–TR, establece que: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades*

para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";

Que, dentro de dicho criterio de reglamentar las labores, cabe traer a colación el artículo 67° del Reglamento de Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, que señala: *"La asignación de funciones se realiza al inicio o durante la relación laboral. La asignación de funciones y denominación del cargo debe constar en el contrato de trabajo, para asignaciones al inicio de la relación laboral, o en documento expreso dirigido al trabajador, para asignaciones durante la relación laboral";*

Que, seguidamente el artículo 68° del citado RIT, refiere que: *"La asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades: "(…) 68.2) Cuando se asigna funciones que impliquen un acto de desplazamiento hacia otra Oficina Registral dentro o fuera de la Zona Registral, Sede o Institución. Se implementa mediante Destaque, Rotación o Traslado"*;

Que, a mayor abundamiento el artículo 100° del RIT en comento, expresa: *"La rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación temporal de un trabajador al interior de la Sede Central, Órgano Desconcentrado o Tribunal Registral para prestar servicios a un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa, con el fin de desarrollar nuevas habilidades y adquirir nuevos conocimientos";*

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 102° del acotado RIT, señala: *"La acción de rotación supone que el trabajador deberá realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente y que se encuentren acordes con su cargo. (…)* ***La rotación se formalizará mediante resolución del Jefe del Órgano Desconcentrado (...).*** *En la Zona Registral deberá ser aprobada por el Jefe Zonal, informando de la misma a la Unidad de Recursos Humanos, emitiendo además, un informe mensual a la Secretaría General de la Sunarp, respecto de las acciones de personal adoptadas y sus motivaciones. La Oficina General de Recursos Humanos y* ***las Unidades de Recursos Humanos de las Zonas Registrales, llevarán un registro actualizado de las rotaciones realizadas en el ámbito de su competencia"****. (Énfasis nuestro);*

Que, asimismo el artículo 103° del RIT, señala que la rotación puede ser:*"(…) 2. Dentro de órganos distintos: a. En la misma localidad, b. Fuera de la misma localidad. (…). En el caso que se desplace a un trabajador a una localidad distinta a la que habitualmente desarrolla sus funciones, que implique la necesidad de realizar un cambio de su lugar de domicilio, deberá realizarse de acuerdo con los recursos presupuestales que se tengan asignados, en caso deba reconocérsele gastos de desplazamiento al trabajador, no generando un incremento de los mismos";*

Que, con relación a los gastos de desplazamiento, el artículo 70° del RIT, modificado por Resolución N°051-2016-SUNARP/SN de fecha 24 de febrero de 2016, refiere que: *"En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside,*

tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo, según los siguientes supuestos: 70.1. ***En los casos de desplazamientos temporales, cuya duración no supere un año****, el órgano desconcentrado receptor abonará al trabajador, desde el primer día de encargo: a) El costo del transporte de ida y vuelta hasta la localidad, al inicio y al finalizar el desplazamiento personal, hasta (01) U.I.T por una vez, previa rendición. b) El costo de la estadía (alojamiento, movilidad durante el periodo del destaque y alimentación) hasta por un monto máximo de una (01) UIT mensual, que se abonará de forma proporcional a los días que dure el encargo. c) Todos los gastos deberán estar debidamente acreditados conforme a ley";*

Que, respecto a la asignación de viáticos, la Directiva Nº001-2016-SUNARP-ZRNºXIV-Sede Ayacucho-"Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal", aprobado por Resolución Nº 006-2016-SUNARP-ZRNº XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, en su numeral 7.2) del punto VII, señala que: *"Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidades del servicio: En otra Oficina Registral, en el caso de Órganos Desconcentrados";*

Que, seguidamente el numeral 8.1.) del punto VIII de la Directiva en comento, sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, establece que los viáticos comprenden: *"Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación".* Así en su inciso 8.1.3) del 8.1) de la citada Directiva, modificado por Resolución Nº 014-2017-SUNARP-ZRNº XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017, expresa: *"En caso de desplazamiento dentro de la Zona Registral, el costo por estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional, (...)".* Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: *"La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad (...), se formaliza mediante acto administrativo resolutivo."*;

Que, mediante Informe N°005-2019-ZRN°XIV-UAJ de fecha 08 de enero de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, colige que es procedente la rotación temporal con eficacia anticipada de la trabajadora Abg. Katia Taboada Miranda, de la Oficina Registral de Ayacucho hacia la Oficina Registral de Huanta, a partir del 07 al 24 de enero de 2019, para que desempeñe el cargo de Registradora Pública y Responsable de la Oficina de la Registral de Huanta dispuesta en la Resolución N°003-2019-ZRN°XIV-UREG y, recomienda la asignación de viáticos por existir disponibilidad presupuestal conforme el Memorando N°005-2019-ZRN°XIV/UPP otorgado por el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que señala*: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción"*; así *"La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como "en vía de regularización"), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia"*[1];

---

[1] *MORON URBINA, Juan Carlos; "**COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**"; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.*

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Rotar temporalmente con eficacia anticipada a la trabajadora **Abg. KATIA TABOADA MIRANDA**, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, a partir del **07 al 24 de enero de 2019;** por las consideraciones precedentemente esgrimidas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la asignación de viáticos por rotación temporal a la trabajadora en comento, conforme al tiempo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TECERO: Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora, **Abg. KATIA TABOADA MIRANDA**, con las formalidades de Ley, y con copia a su legajo personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AYACUCHO REGISTROS PUBLICOS - JEFATURA - Z.R. N°XIV SEDE AYACUCHO

Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho